



PROCESO: LABORAL ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
RAD N° 08638-31-89-002-2022-00138-00
DEMANDANTE: ASTRID VELEZ NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO (SIDESEA).

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que la presente demanda nos correspondió por reparto, lo cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 03 de febrero de 2023. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al despacho la presente demanda adelantada por ASTRID VELEZ NIÑO en contra del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO (SIDESEA). para resolver sobre su admisión.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 401 literal e de la legislación adjetiva laboral adicionado por la ley 50 de 1990 artículo 56, procede este agencia judicial a admitir la presente demanda LABORAL ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL, teniendo en cuenta además, que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en la ley 2213 de 2022, en consecuencia, este juzgado procederá a admitir la presente demanda.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda LABORAL ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL promovida por ASTRID VELEZ NIÑO Y OTROS en contra del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO (SIDESEA). Lo anterior de conformidad a lo contemplado en el artículo 401 literal e de la legislación adjetiva laboral adicionado por la ley 50 de 1990 artículo 56, además de haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en concordancia de las establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo numeral 2 del artículo 380 CST, lo anterior sin perjuicio a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RONALD JOSE NAVARRRO CERVANTES identificado con CC No 8.648.342 y TP No 259851 del Consejo Superior De La Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2188d9c841b66ed4b1837239d1cfde5f1377c7f08bf8a2220abe612ec729a**

Documento generado en 06/02/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>